

Normas A.P.A.

Meek Neira, M., (2010), Kai Ambos (coordinador): Desaparición forzada de personas. Análisis Comparado e Internacional, Bogotá, Nomos Impresores, 2009, 255 páginas. [Versión electrónica] consultado día- mes- año: http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp3/desaparicion-forzada-de-personas-michael-meek-dp3.pdf , Cuadernos de Derecho Penal No. 3, Pág. 237.

Normas Icontec

MEEK NEIRA, Michael. Kai Ambos (coordinador): Desaparición forzada de personas. Análisis Comparado e Internacional, Bogotá, Nomos Impresores, 2009, 255 páginas. En Cuadernos de Derecho Penal [En línea]. No. 3 (2010). [Acceso: día-mes-año] Disponible en: http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp3/desaparicion-forzada-de-personas-michael-meek-dp3.pdf

IV. Bibliografía

AMBOS, KAI (EDITOR): *Desaparición forzada de personas. Análisis Comparado e Internacional*, Bogotá, Nomos Impresores, 2009, 255 páginas.

Gracias al esfuerzo mancomunado de la Agencia de Cooperación Alemana (GTZ), la Fiscalía General de la Nación Colombiana, la Embajada de la República Federal de Alemania, la Georg August Universität de Göttingen y la Editorial Temis aparece el texto objeto de reseña destinado al delito de desaparición forzada que, como advierte su editor en la presentación, “si bien la persecución penal de esta práctica ha ido creciendo en los últimos años los problemas dogmáticos (materiales y procesales) relacionados con la construcción típica de la figura han recibido poca atención y están lejos de ser resueltos”. Con esta obra, pues, en la cual se plasma un análisis comparado que cobija a varios países que padecen o han padecido graves violaciones a los derechos humanos, entre ellos Colombia, “se busca tratar estos problemas con más profundidad y proponer un tipo penal modelo que pueda servir como base para codificaciones nacionales”.

En primer lugar y dentro de la primera parte del trabajo, dedicada a los seis informes nacionales que se corresponden con los países elegidos, se destaca el excelente trabajo del Dr. EZEQUIEL MALARINO quien, desde la óptica argentina, hace un estudio crítico de las polémicas decisiones de tribunales de su país mediante las cuales se ha castigado a los autores de este crimen atroz, al posibilitar la flexibilización de principios como el de legalidad de los delitos y de las penas, el *non bis in idem*, etc. para, en su lugar, darle cabida a fórmulas que se mueven dentro de uno de estos tres extremos: la tesis que acude a la costumbre como instrumento para llenar los vacíos legales (legalidad débil), la llamada por él tesis del derecho común (o de la legalidad incompleta) que plantea la punición de las conductas con base en las disposiciones vigentes, con las cuales se

“fabrica” una nueva disposición; y, la tercera postura que da cabida a la aplicación retroactiva de la nueva normatividad (o legalidad ausente) (cfr. págs. 26 y ss.). Concepciones estas que el autor critica con solvencia y dureza porque suponen un grave riesgo para la seguridad jurídica.

En ordenamientos como el chileno y el brasileño, según se desprende de los estudios de los reputados académicos JOSÉ LUIS GUZMÁN DÁLBORA y PABLO ALFLEN DA SILVA, que aparecen a continuación, esta conducta no se encuentra tipificada pese a que se han suscrito los tratados internacionales sobre la materia. No obstante, ambos rechazan la aplicación retroactiva de las leyes y, en su lugar, proponen que se acuda a las figuras previstas en el ordenamiento interno de cada país al momento de la realización de esas conductas para juzgar a los autores de esos reprobables hechos.

Para el caso Colombiano, la Profesora CLAUDIA LÓPEZ DÍAZ –en brillante exposición: cfr. págs. 77 y ss.– propugna por la defensa de los principios del Derecho Penal frente a la aplicación de la figura punible en examen que, a pesar de haberse consagrado en nuestro ordenamiento por sugerencia realizada por las Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales desde el año de 1988, ha sido objeto de modificaciones que hacen muy confusa su aplicación. A tal efecto, la autora estudia los hechos derivados de la toma del Palacio de Justicia el seis de noviembre de 1985 los cuales han sido investigados –¡todavía no sentenciados!– con base en legislaciones posteriores con lo cual, advierte, se produce una flagrante violación de los principios propios del Derecho Penal demoliberal al aplicar retroactivamente leyes que no se encontraban vigentes para aquel entonces.

El Doctor IVÁN FABIO MEINI, de cara al derecho peruano, realiza un detallado análisis dogmático sobre el asunto a cuyo efecto parte de un caso concreto de desaparición forzada resuelto por los tribunales de su país (véase págs. 107 y ss.), entre los miles que han sido oficialmente reportados; más adelante el Dr. PABLO GALAIN PALERMO, que hace un estudio de la legislación uruguaya sobre la materia, comparte algunos de los criterios expuestos por sus colegas, pero deja en claro que la conducta examinada tiene una característica muy peculiar: es un delito de acción que luego se vuelve de omisión cuando el agente se niega a informar el paradero de la víctima. Punto de partida para sus reflexiones es una decisión emitida por un juzgado de primera instancia a finales de 2007 (cfr. pág. 139).

Con postelación (véase págs. 179 y ss.), ya dentro de la segunda parte del libro destinada al “Análisis del Derecho humanitario, Derecho comparado y Derecho penal internacional”, el jurista venezolano JUAN LUIS MODELELL GONZÁLEZ hace un examen de la desaparición forzada de personas desde la perspectiva del sistema interamericano de derechos humanos, a cuyo efecto –luego de ocuparse de los aspectos generales del asunto– se detiene en diversas consideraciones de índole sustantiva sobre la materia.

A continuación El Profesor KAI AMBOS y la jurista argentina MARÍA LUISA BÖHM, en un trabajo destinado a “La desaparición forzada de personas como tipo penal autónomo. Análisis comparativo-internacional y propuesta legislativa” (págs. 195 y ss.), se ocupan tanto de la desaparición forzada de personas en los respectivos derechos nacionales como de la misma figura en el ordenamiento internacional. Finalmente, concluyen con una propuesta específica de redacción de la que sería la figura punible modelo para ser acogida en futuras legislaciones internas.

Gracias al análisis dogmático expuesto en la obra y una vez revisada la figura de la desaparición forzada en el derecho colombiano se puede concluir, sin duda, que la misma se encuentra totalmente desnaturalizada, pues desde su génesis no sólo va cargada de un fuerte mensaje de prevención dirigido al Estado sino que no le brinda a la redacción legal un elemento de contexto que permita su ubicación como crimen de lesa humanidad; por supuesto, ello no significa –como sucede ahora con los hechos del Palacio de Justicia– que se pueda aplicar la nueva legislación de forma retroactiva, pues se tienen que respetar en su integridad y a toda costa los principios fundamentales del Derecho Penal. Es más, hablando de la imprescriptibilidad que en el plano internacional se pregona en esta materia, debe recordarse que así sea cierto lo pregonado por LOCARD, el gran criminalista francés, en el sentido de que *“el tiempo que pasa, es la verdad que huye”*, también lo es que los estados deben obrar de forma diligente en la investigación y esclarecimiento de hechos como los que preocupan a los mentores de esta obra, para evitar que campee la impunidad pero, siempre, sin violentar principios rectores del ordenamiento Penal que son conquistas del género humano en su devenir por el planeta.

Por ello, pues, este texto alienta a seguir adelante en la búsqueda de un verdadero entendimiento en torno a los límites del Estado en el

ejercicio del *ius puniendi* sopesando siempre el interés general, sin que –como creen algunos de los autores que concurren en la redacción de este “casebook”– el reconocimiento de los derechos a las víctimas se entienda como conculcación inversamente proporcional de los derechos y las garantías del imputado.

MICHAEL MEEK NEIRA.
18 de marzo 2010.